



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintiséis (26) de octubre del 2022

CLASE DE PROCESO:	<i>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</i>
DEMANDANTE:	<i>LIDIBETH ORTIZ TRILLOS</i>
DMANDADO:	<i>EDIER ENRIQUE RINCONES MENDOZA</i>
RADICACIÓN:	<i>20001-31-10-003-2022-00214-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO PROPONE CONFLICTO COMPETENCIA</i>

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a resolver sobre si asume o no el conocimiento de la demanda que remite el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR, correspondiente al **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que inicia **LIDIBETH ORTIZ TRILLOS** en contra de **EDIER ENRIQUE RINCONES MENDOZA**.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 artículo 28 del C.G.P., señala:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

Por su parte el numeral segundo ibidem, contempla:

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...”

De los artículos citados se concluye que la regla general para establecer la competencia radica en el domicilio del demandado (numeral 1 artículo 28 C.G.P.), señalándose además como caso específico que, en los procesos de divorcio, que también es competente el juez del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.).

Haciendo un análisis de la demanda, la parte interesada no especifica cual fue el domicilio común que como pareja tuvieron **LIDIBETH ORTIZ TRILLOS** y **EDIER ENRIQUE RINCONES MENDOZA**, situación que conlleva a establecer la competencia según la regla general de domicilio del demandado, siendo para el caso que nos ocupa, la ciudad de Valledupar – Cesar,

no Chiriguaná, como erradamente fue señalado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ – CESAR.

Así las cosas, esta agencia judicial, no asumirá el conocimiento de la demanda que nos ocupa, y propondrá el conflicto de competencia correspondiente, para que sea la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, quien resuelva el mismo, haciendo su envío a los JUZGADOS DE FAMILIA de la misma ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por LIDIBETH ORTIZ TRILLOS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDIER ENRIQUE RINCONES MENDOZA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PROPONER el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA respectivo, con el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ – CESAR, ordenando su remisión para que sea la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, quien resuelva el mismo. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Póngase en conocimiento del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ – CESAR, la presente providencia. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922fb2838d7deae535d5b5e059b60f10a82de9ed9faef161e95461b34d47eb1**

Documento generado en 26/10/2022 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>